1. 图 1. 图 1.

# BOLETINE OFICIAL



# MINISTERIO DEL AIRE

# ÓRDENES

# MINISTERIO DEL AIRE

### SUBSECRETARIA

### DIRECCION GENERAL DE PERSONAL

### BAJAS

En virtud de cuanto determina el artículo 8.º del Decreto de 30 de noviembre de 1945 (B. O. DEL MINISTERIO DEL AIRE núm. 126), se concede el licenciamiento al personal que a continuación se relaciona, quedando en situación de "Disponibilidad" en las Regiones y Zonas Aéreas que también se indican:

### Arma de Aviación.

Comandante don Enrique Abellán Hurtado, de la Agrupación Central de Automóviles, en la Región Aérea Central.

Capitán don Jesús Rubio Paz, de la Dirección General de Personal, en la misma.

Capitán don Fernando de Mazarredo Trenor, de la Plana Mayor de la Zona Aérea de Baleares, en dicha Zona.

Capitán don Antonio de Hoces Cabrera, de la Academia del Arma de Tropas de Aviación, en la Región Aérea de Levante.

Teniente don Tomás Alonso García,

de la Academia de Aviación, en la Región Aérea Atlántica.

Teniente don Feliciano Montero González, de la Escuela de Observadores, en la Región Aérea del Est: echo.

Teniente don Jacobo Millas Pren dergast, del I. N. T. A., en la Región Aérea Central.

Teniente don Lisardo de Turnos Bautista, de la Dirección General de Aeropuertos, en la misma.

Teniente don Gerardo Romero Requejo, de la Maestranza Aérea de Cuatro Vientos, en la misma.

Teniente don Fermín de Alarcón Domínguez, del 11 Regimiento, en la Región Aérea del Estrecho.

Teniente don Ernesto Muñcz Estudillo, de la Sección de Obras de la Región Aérea del Estrecho, en la misma.

Teniente don José Caetano Rocha Sepúlveda, del Regimiento Mixto número 3, en la Zona Aérea de Baleares.

Teniente don Marciano Alonso Mínguez, del 31 Regimiento, en la Región Aérea Central.

Teniente don Mario Muñoz Abarquero, del 31 Regimiento, en la misma.

Teniente don José Alvarez de Sotomayor y Priego, del 11 Regimiento, en la Región Aérea del Estrecho.

Teniente don José Fernando Pérez Benítez, del 11 Regimiento, en la misma.

Teniente don Toribio Torres Herrero, del 11 Regimiento, en la misma.

Teniente don José Doncell Guerrero, del 32 Regimiento, en la Región Aérea de Levante.

Teniente don Sebastián Delgado Palomares, del Regimiento Mixto núm. 2, en la Zona Aérea de Marruecos.

Alférez don Rafael de León y García de la Varga, de la Unidad de Pla-

na Mayor de la Región Aérea Central, en dicha Región.

### Arma de Tropas.

Teniente don Gabriel Eroles Roda, de la Primera Legión de Tropas de Aviación, en la Región Aérea Central. Mad.id, 14 de diciembre de 1946.

### G. GALLARZA

A petición del interesado, se concede el licenciamiento al Alférez de complemento del Arma de Aviación don Javier de Gaztelu Jácome, destinado en el 13 Regimiento, quedando en situación de "Di ponibilidad" en la Región Aérea de Levante.

Madrid, 14 de diciembre de 1946.

G. GALLARZA

### CONCURSOS

Vacantes en el Estado Mayor del Aire una plaza de Brigada Escribiente del Cuerpo de Especialistas de este Ejército y tres de clase de tropa de la misma Escala y Cuerpo, que han de ser cubiertas por concurso, se anuncia por la presente Orden para que los que deseen ocuparlas puedan solicitarlo de mi Autoridad, mediante instancia cursada por conducto reglamentario, en el plazo de quince días, contados a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el BOLE-TIN OFICIAL, debiendo acompañar a las so icitudes copia de la filiación y de la hoja de castigos.

Madrid, 14 de diciembre de 1946.

G. GALLARZA

### CONDECORACIONES

Se autoriza al Capitán del Arma de Aviación don José Melina Castiglione, con destino en el Regimiento Mixto número 2, para usar sobre el uniforme la insignia de la Orden Mehdauia, de que se halla en posesión.

Madrid, 13 de diciembre de 1946.

G. GALLARZA

### DESTINOS

Como resultado del concurso anunciado por Orden de fecha 12 de noviembre último (B. O. DEL MINISTERIO DEL AIRE núm. 137), se destina a la Dirección General de Industria y M. trial al Aférez Armero-Artificiero de Cuerpo de Especialistas de este Ejército, don Román Ló pez García, de la Unidad de Armamento de la Región Aérea del Estrecho.

Madrid, 5 de diciembre de 1946.

G. GALLARZA

Como continuación a la Orden de fecha 15 de cetubre último (BOLE-TIN OFICIAL DEL MINISTERIO DEL AIRE núm. 125), y en virtud del concuro anunciado por otra de 3 de agosto anterior (B. O. DEL MINISTERIO DEL AIRE núm. 95) para cubrir vacantes de Escribientes del Cuerpo de Especialistas de este Ejército existentes en el Alto Estado Ma yor, se destina a este Organismo al Cabo primero de dicha Escala y Cuerpo José Yubero Martínez, de la Mayoría de Servicios de la Región Aérea Pirenaica.

Madrid, 12 de diciembre de 1946.

G. GALLARZA

Como resultado del concurso anunciado por Orden de fecha 30 de cetubre último (B. O. DEL MINISTERIO DEL AIRE núm. 132), se destina al Acopuerto de Tefía (Fuerteventura) al Brigada del Arma de Aviación don Francisco Valenzue'a Extremera, de la Unidad de Combustibles de la Zona Aérea de Canarias y Africa Occidental, y al Aeropuerto de Arrecife (Lanzarote), al del mismo empleo y Arma don Armando Ruiz Romero, del Estado Mayor de la misma Zona.

Madrid, 14 de diciembre de 1946.

G. GALLARZA

Como resultado del concurso anun ciado por Orden de fecha 31 de octu-

bre último (B. O. DEL MINISTERIO DEL AIRE núm. 133), se destina a Estado Mayor del Aire a los soldado de primera, Ayudantes de Especialis ta Escribiente de este Ejército, que a continuación se relacionan:

Tomás Díez Lumbreras, de la Ma yoría del Aeródromo Haya.

José García García, de la Escuela de Caza.

Emilio García García, de la Academia de Aviación.

Marcelino Dòmínguez Botana (Ca bo), de la Academia de Aviación.

Carlos Grau Matéu, de la Academia General del Aire.

Madrid, 14 de diciembre de 1946.

G. GALLARZA

### MATRIMONIOS

Cumplidos los trámites que previenen la Ley de 23 de junio de 1942 (B. O. DEL MINISTERIO DEL AIRE núm 87) y Orden aclaratoria de este Ministerio de 20 de octubr del mismo año (B. O. DEL MINISTERIO DEL AIRE núm. 131), se concede autorizac ón para contraematrimonio con doña Susana Drago Carratalá, al Alférez de complemento del Arma de Aviación don Fernando Quincoces Morales, que se en cuentra destinado en el 21 Regimiento.

Madrid, 7 de diciembre de 1946.

G. GALLARZA

### SITUACIONES

Pasa a situsción de "Procesado" en la Región Aérea del Estrecho, e Sargento del Arma de Tropas de Aviación don Rafael Marín Ramírez, que se encuentra distinado en la Segunda Legión de dichas Tropas.

Madrid, 11 de diciembre de 1946.

G. GALLARZA

### INTENDENCIA CENTRAL

### ACCION SOCIAL

La publicación de la Orden del Ministerio de Trabajo de 29 de marzo del año actual, unificando las normas para la aplicación del Plus de Cargas Familiares, y haciendo extensivas las mismas a todas las Empresas, sea cualquiera la actividad laboral que en ellas se realice, e incluyendo en las mismas aquellas que con carácter público tengan por fin una actividad estatal, induce, junta-

mente con la experiencia adquirida durante el plezo de su aplicación en este Ejército, a recoger en una sola disposición cuantas mejoras, modificaciones y aclaraciones se han precicado, derogando totalmente aquédas, a fin de formar un criterio unido de aplicación.

Por todo ello, este Departamento

lispone to que sigue:

Artículo 1.º La esfera de acción para aplicar el Plus de Cargas Famili-res, comprenderá a todos los productores dependientes y afectos i Organismos de este Ejército, siempre que no queden expresamente extuídos en las Ordenes o Disposiciones dictadas o que se dicten por el dinisterio de Trabajo y por este Departamento.

Los trabijadores a que se hace reierencia estarán sujetos en cuanto a la determinación de sus beneficios, interin no se dicte la regiamentación propia de ello, a propuesta de la Conisión interministerial, a las dispoliciones generales del Pius de Cargas l'amiliares que se declaran de plicación para este Departamento.

Art. 2.ª Tendrán derecho al P.us: a) Los trabajadores casados.

b) Los viudos con hijos.

c) Los que tengan a su cargo y expensas, ascendientes o herm nos que vivan en su compañía, al menos con seis meses de ante ación, y si aquéllos son varones, tengan cumplidos sesenta años de edad o se hallen ncapacitados para el trabajo.

Por lo que se refiere a los hermanos de uno y otro sexo, huérfanos de padre, o éste tenga más de la edad indicada o esté incapacitado para el trabajo, han de ser menores de catorce años o han de estar impedidos para toda actividad si excediese de dicho tope de edad.

Asimismo, el derecho al percibo del Plus de Cargas Familiares lo darán no sol mente los ascendientes o hermanos del trabajador, sino también los de su cónyuge, cuando reúna las condiciones antes expresadas

El concepto de hijos ha de entenderse aplicable a los que san legítimos, legitimados o adoptivos de cua quiera de los cónyuges.

Los restantes lazos de parentesco a que se hace referencia han de tener siempre un origen legítimo.

Art. 3.º Estará represent do este Plus por el 15 por 100 de las nóminas correspondientes al trimestre anterior al que haya de abonarse, distribuyéndose mensualmente por terceras partes.

sas, sea cualquiera la actividad laboral que en ellas se realice, e incluyendo en las mismas aquellas que la proporción, con los requisitos y con carácter público tengen por fin una actividad estatal, induce, junta-

nisterio de Trabajo de 29 de marzo de 1946 ("B. O. del Estado" numero 89)

Art. 5.º Las Direcciones Generades o Intendencia Central, a pro-puesta de los Jefes de los Establecimientos o Servicios de eilos dependientes, podran otorgar autonomia . los mismos para la valeración, rec.amación y satisfacción de este Pius con piena independencia, a cuyoefectos, una vez concedia, se con sideraran como Empresas autonoma. en relación con escos beneficios, debiendo las respectivas Pagedurias formular los p.didos de cant.dades a librar "a justif.car" con c.rgo a la partida del Presupuesto correspondiente y rindiendo las cuentas dentro de los plazos regiamentarios, acompananto las nóminas re pectivas, justificativas de los pagos relizados por dichos conceptas.

Estos Establecimientos o Servicios remitirán a las Jefaturas de Acción Social de las Regiones o Zonas Aéras, copias de los pedidos y nóminas, a efectos de contabilidad y establecimientos.

tadística:

Art. 6.º Los Establecimientos, Dependencias y Servicios de este Ejército a los que, por la índole de su actividades laborales o por el escas número de productores adscritos a los mismos, no se aconsejable con ceder aquella independencia, para la aplicación de este Pius y para la fijación del valor del punto, se agruparán dentro de cada Servicio po Regiones o Zonas Aére s, a fin de que pueda ser calculada la cuantía del mismo por las Pagidurías de Acción Social respectivas.

Art. 7.º Para, hacer efectivo el Plus al personal a que se refiere el artículo anterior de la presente disposición, se observarán los siguientes trámites administrativos:

a) Todas las Dependencias y Organismos de las Regiones y Zonas Aéreas comprendidas en el artícu o anterior, remitirán trimestralment a las Jefaturas Region les de Acción Social el importe de las nóminas y retribuciones, entendiéndose por tales las cantidades abon das en el trimestre natural antérier, computándose no sólo los sue dos o jornales efectivos, sino también las pri mas a la producción, horas extraordinarias con sus recargos, subvención de carestía de vida, gratificaciones y retribución dominical cuando ésta exista, quedando exc'uídas las dietas, viáticos e indemnizaciones que respondan a idéntica finalidad.

Asimismo, las Dependencias remitirán el número total de puntos que con arreglo a las declaraciones formuladas y previamente aprobadas pór el Servicio respectivo, correspondan a los obreros afectos a las mismas según la escala del artículo 9.º

de la Orden del Ministerio de Trapajo antes citada.

b) Totalizadas dichas nóminas en las Jef-turas Regionales de Acción socia, se procederá por las mismas a obtener el 15 por 100 de ellas.

c) El anterior 15 por 100 se dividirá por la suma-total de puntos que resulten en cada una de las Re-

giones o Zonas Aéreas.

d) Er cociènte que resulte de la operación anterior (valor del punto) se mulciplicara individualmente por el número de puntos que correspondar cada bineficiario, siendo este producto la cantidad que por Cargas ramiliares ha de percibir el productor con derecho a este benificio durante el transcurso del trimistre.

El pago del Plus de Cargas Familiares que se abone por las Pagadurías de Acción Social, se verili cará mensualmente, una vez hechos los calculos precedentes, mediante la formulación del pedido de cantidades a librar "a justificar", dando así la racididad y ripidez requerida en cuanto al pago y liquidación por la Orden del Ministerio de Trabajo.

Art. 8.º Las cantidades que se

Art. 8.º Las cantidades que se signan por Cargas Familiares a cada obrero, no sufrirán alteración durante el transcurso de los tres meses en que se pague, aunque la familia del perceptor sufra a terción.

Las situaciones familiares han de referirse al día 1 de, trimestre natural, declarándose por los interesados dentro de los d.ez primeros días del mismo, siendo excepción al párrafo anterior la celebración del matrimonio por el trabajador, en cuyo caso le serán reconocidos los puntos correspondientes proporcionalmente y desde la fecha en que dicho acto se contraiga.

El personal eventual tiena derecho al Plus en proporción al número de días trabajados, obten éndose la cifra a abonar por cada uno de dicho días o de aquellos que sin trabajar cobre remuneración o indemnización, dividiéndose el valor del punto por los días naturales del trimestre o mes

Cuando el personal con beneficio el Pus preste sus servicios exclus-vamente por el sistema de horas, percibirá el beneficio por el sistema proporcional a las trabajadas, teniendo como tope máximo el de ocho horas diarias.

No podrá percibirse el Pius en más de un centro de trabajo, sea o no éste ajeno al Ministerio del Aire.

Art. 9.º El personal que ingrese después de fijado el valor del punto, percibirá el Plus que le corresponda según su situación fami iar, a partir del momento de la iniciación del trabajo, para lo que se formularán pedidos "a justificar" independientes de los mencionados en los

artículos 5.º y 7.º y como previsión a dicha atención.

Cuando el trabajador cause baja, así como cuando se le deje de pag r por cua quier circunstancia durante un período determinado, pr. caderá el cese automático del pago del P.us, incrementándose el fondo del período siguiente con las contidades que por dichas circunstancias tendrían los trabajadores que percibir.

Art. 10. La falsedad u omisión maliciosa en las declaraciones juradas a formular por los trabajacores y que se interesen por las Jefatulas de Acción Social y Dependencias utónomas, producirá la chigación de devolver lo indeb damente cobrado, juntamente con la pérsida del derecho al Plus durante dos trimestres.

Caso de reincidencia en dichas faltas, se sancionara con la percida definitiva de este beneficio, sen perjuicio de las responsabilidades de carácter laboral y penal a que hubiera lugar.

Art. 11. Cuantas reclamaciones se suscitan en relación con el Plus de Cargas Familiares, han de cursarse por conducto regamentar o a la Jefatura de Acción Social correspondiente, para que, previos los informes de Intendencia, Intervención y A.esoría Jurídica, se n resue tas por la Autoridad regiona, cuya resolución podrá ser recurrida por los interesados en el plazo de diez días ante la Superioridad, quedando en esta forma, y una vez que recaiga resolución, expedito el procedimiento para que el obrero pueda recurrir ante los Organismos dependientes de la Dirección General de Tribajo en los plazos y forma señalados en las Leyes generales.

Art. 12. No será computable en la iquid ción de cuctas de los Seguros y Subsidios Sociales el presente beneficio.

Art. 13. Será legis ación sustantiva en esta materia, la dictada y la que se dicte por el Ministerio de Trabajo, interin aparezca la reglamentación del trabajo que en la actualidad prepara la Comisión Interministerial para los productores afectos a los ramos militares.

Art. 14. Las disposiciones de la presente Orden circular tendrán efecto a partir de 1 de enero próximo, y tienen un carácter transitorio entretanto duren las circunstancias que las inspiran.

Art. 15. No podrá invocarse como derechos adquiridos las situaciones más beneficiosas del personal creadas al amparo de las disposiciones que por esta Orden se derogan.

Madrid, 13 de diciembre de 1946.

G. GALLARZA

### CUARTA REGION AEREA

### REQUISITORIAS

El Excmo. Sr. General Jefe de la Jurisdicción Central Aéria, y en su nombre y representación e. Juez del Juzgado Permanente de Aviación de Barcelona, por la presente requisitoria ll mo, cito y emplazo a cuantas personas tengan noticias, indicios o sospechas de quiénes puedan ser el autor o autores del corte y sustrac-ción de 100 metros de hilo de cobre de tres milímetros en las líneas oficieles que tiene establecidas este Ejército desde Barcelona a Zaragoza y teletipo de S. badell; hecho ocurrido entre la avenida del Gener lisimo Franco y as proximidades del cementerio de Las Corts, a las die-ciocho horas del día 23 de septiembre próximo p sado, quienes comparecerán en el término de ccho días, a partir de la publicación de la pres nte requisitoria, en el Juzgado Permanente de Aviación de Barcelo-na, sito en la calle Tuset, número 32, principal.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles los autores del hecho, y en caso de ser habidos los remitan en calidad de presos a la prisión celular de esta plaza acordado en providencia de este día. El Juez permanente.

y a mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este dia. Barcelona, 12 de diciembre de 1946. El Juez permanente.

El Exemo, Sr. General Jefe de la Jurisdicción Centra. Aérea, y en su nombre y representación e. Juez de Juzgado Permanente de Aviac ón de Barcelona, por la presente requisitaria llamo, cito y emplazo a cuantas personas tengan noticias, indicios o sospechas de quiénes puedan ser el autor o autores del corte y sustracción de 150 metros de hilo de cobre de dos milímetros de las líneas oficiales que tiene establecidas este Ejército desde la Base de Hidros de esta plaza a Reus; hecho ocurrido entre el las 7,45 horas del día 21 de agosto pióximo pasado, quienes comparecerán en el término de ocho días, a partir de la publicación de la presente requisitoria, en el Juzgado Permanente de Aviación de Barcelona; sito en la calle Tuset, núm. 32, principal.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como mi itares, la bu ca y captula de sos a la prisión celular de esta plaza acordado en providencia de este día. y a mi disposición, pues así lo tengo

Barcelona, 12 de diciembre de 1946. El Juez permanente.

El Excmo. Sr. General Jefe de la Jurisdicción Centra Aér a, y en su nombre y representación e Juez del Juzgado Permanente de Aviac ón de Barcelona, por la presente requisitoria ll mo, cito y emp azo a cuantas personas tengan noticias, indicios o sospechas de quiénes puedan ser el autor o autores del corte y sustracción de 150 metros de hilo de cobre de tres milímetros en las líneas oficiales que tiene establecidas este Ejército desde Barcelona-Zaragoza y Barcelona-Sabadell; hecho ocurrido en la Riera B anca, en las proximidades del cementerio de las Corts, en la no he Prat de Llobregat y el primer paso del 4 al 5 de octubre próximo pa a a nivel de la línea del ferrocarril, a do, quienes comparecerán en el término de ocho días, a partir de la publicación de la presente requisitoria, en el Juzgado Permanente de Aviación de Barcelona, sito en la calle Tuset, núm. 32, principal.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como mi itares, la bu ca y captula de los autores del hecho, y en caso de ser habidos les remitan en calidad de prelos autores del hecho, y en caso de ser sos a la prisión celular de esta plaza como mi itares, la busca y captura de habidos los remitan en calidad de pre- y a mi disposición, pues así lo tengo

Barcelona, 12 de diciembre de 1946.